

Ley N° 1257

Posadas, 7 de Mayo de 1980.-

El Gobernador de la Provincia de Misiones, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por el Artículo 1º, Inciso 3º, apartado 4 de la instrucción n° 1/77 de la Junta Militar

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- OTORGASE en calidad de subsidios con destino a Gastos de Funcionamiento y con oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, las sumas que a continuación se consignan a favor de las siguientes municipalidades:

APOSTOLES	\$ 81.000.000.- (OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS).-
SAN IGNACIO	\$ 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE PESOS).-
PUERTO IGUAZU	\$160.000.000.- (CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS).-
ALBA POSSE	\$ 20.000.000.- (VEINTE MILLONES DE PESOS)

ARTICULO 2º.- POR el Servicio Administrativo de Gobierno se procederá a la liquidación y pago de los subsidios acordados en el Artículo 1º de la presente ley y a favor de las municipalidades en él detalladas, con cargo al presupuesto vigente de: Unidad Superior – Ministerio de Gobierno – con imputación a Transferencias Corrientes y de conformidad a la siguiente codificación: III-I-001-0-1-70-01-04-06-01.-

ARTICULO 3º.- REGISTRESE, Comuníquese, dése a publicidad, Cumplido ARCHIVESE.-

RUBEN NORBERTO PACCAGNINI

Capitán de Navío (R.E.)

GOBERNADOR